



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	CECMC
Demandante	Angy Mileydi Galindo Contreras
Demandado	Andrés Camilo Leyva Bocanegra
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021-00178-00
	Auto interlocutorio # 356
Decisión	Admite demanda de reconvencción

Revisado el expediente, se evidenció que la señora ANGY MILEYDI GALINDO CONTRERAS, a través de abogado dentro del término de traslado de la demanda inicial presentó demanda de reconvencción con el fin de que se decrete la CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO contraído con el señor ANDRÉS CAMILO LEYVA BOCANEGRA, con fundamento en la causal establecida en el numeral 1° del artículo 154 del Código Civil; escrito introductorio que al reunir los requisitos exigidos en los artículos 82, 88, 90 y 371 del Código General del Proceso, y allegados los anexos de que trata el Art. 84 y 85 ibídem en armonía con el Decreto 806 de 2020, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de reconvencción de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO que a través de apoderado judicial propone la señora ANGY MILEYDI GALINDO CONTRERAS, identificada con la C.C. 1.070.599.287 en contra del señor ANDRÉS CAMILO LEYVA BOCANEGRA, identificado a su vez con la C.C. 1.070.590.810.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite previsto en el artículo 371 y s.s. del C.G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR por estado esta providencia a la parte demandada en reconvencción, corriéndole el traslado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa a través de su apoderado. Súrtase siguiendo lo preceptuado por los Arts. 371, 295 y 91 del C.G.P en armonía con el Decreto 806 de 2020; en consecuencia, por secretaría remítase copia del auto admisorio a la parte demandada en reconvencción a través de la dirección electrónica reportada en la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería procesal al abogado JANER PEÑA ARIZA, para que intervenga en este asunto en representación de los intereses de la demandante en reconvencción, con plena observancia de las facultades otorgadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación: **de7a2c0c4916de9ffbc70194748c6c25451de6f7902a980a2db932b8eb1faec5**

Documento generado en 28/07/2021 11:30:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>